



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Señor Congresista

**VICTOR SEFERINO FLORES RUÍZ**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 1113-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Oficio N° 1111-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
c) Oficio N° 184-2026-PCM-SC  
d) Informe Legal N° 831-2026-MINDEF/SG-OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, en atención al documento de la referencia a) a la c), mediante los cuales se solicita emitir opinión legal respecto del Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR "*Ley que modifica la Ley N° 29033, Ley de creación del bono del buen pagador, a fin de exonerar del pago de comisiones a los Fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos MIVIVIENDA con recursos propios*".

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, a través del documento de la referencia d), remite la información solicitada en el ámbito de sus competencias; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*

**AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO**

Ministro de Defensa

Ministerio de Defensa

CC: Secretaría de Coordinación - PCM

HT. 7792-2026  
8934-2026



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**PARA** : **Sandra Guevara Zapata**  
Secretaria General

**DE** : **Manuel Alejandro Mundaca Zapata**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR, que propone exonerar del pago de comisiones, a los fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos MIVIVIENDA utilizando exclusivamente recursos propios.

**REFERENCIA** : Oficio N° 01181-2026-MINDEF/VRD  
Hoja de Trámite N° 007792-2026

**FECHA** :

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto del presente documento, a fin de informarle lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES:

- 1.1. A través del documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República remite el proyecto de Ley N° 13950-2025/CR del Oficio N° 1140-2025-2026-CPAAAE/CR, que propone exonerar del pago de comisiones, a los fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos MIVIVIENDA utilizando exclusivamente recursos propios.
- 1.2. Con Oficio N° 01721-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH la Directora General de Recursos Humanos remite el Informe Técnico N° 00089-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM del Director de Personal Militar que contiene la opinión sobre el proyecto de ley referido en el numeral precedente.
- 1.3. Mediante el documento de la referencia, el Viceministro de Recursos para la Defensa dispone que se recabe la opinión de esta Oficina General.

## II. BASE LEGAL

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Reglamento de la Ley Marco de Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### III. ANÁLISIS:

#### Marco normativo del Sector Defensa

- 3.1. Conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, teniendo como finalidad primordial, garantizar la independencia, soberanía y la integridad territorial de la República; asimismo, el artículo 168 de la Carta Magna establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, normando la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- 3.2. En ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, dispone en su artículo 3 que el Sector Defensa comprende al Ministerio de Defensa como órgano rector, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Armadas, las entidades públicas y las empresas bajo su ámbito de competencia y responsabilidad política y funcional.
- 3.3. Asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1134, establece los ámbitos de competencia del Ministerio de Defensa, indicándose los siguientes: 1) Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar, 2) Fuerzas Armadas, 3) Reservas y movilización nacional, 4) Soberanía e integridad territorial y 5) Participación en el desarrollo económico y social del país.
- 3.4. El artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE (en adelante ROF del MINDEF), establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de asesorar en materia jurídico – legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, teniendo entre sus funciones, emitir opinión legal, analizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión.
- 3.5. De igual modo, el literal a) del artículo 30 del ROF del MINDEF señala como función de la Oficina General de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Defensa sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias del Sector.

#### Análisis de la Iniciativa Legislativa

- 3.6. El Proyecto de Ley N° 13950/2025 que propone exonerar del pago de comisiones a los fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos MIVIVIENDA utilizando exclusivamente recursos propios, es una iniciativa del Poder Legislativo que tiene por finalidad establecer de manera expresa que los fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos MIVIVIENDA utilizando exclusivamente recursos propios no se encuentran sujetos al pago de comisiones, primas, mecanismos de cobertura de riesgo crediticio ni a ningún otro pago adicional por la asignación, desembolso o administración del Bono del Buen Pagador. Con ello, se busca:
  - Garantizar un tratamiento normativo coherente con la naturaleza financiera de los fondos de Vivienda Militar y Policial.
  - Evitar la imposición de costos innecesarios que encarezcan el acceso a la vivienda.



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- Fortalecer el impacto del Bono del Buen Pagador como incentivo efectivo al buen comportamiento crediticio.
- Brindar seguridad jurídica a las entidades involucradas y a los beneficiarios finales.

3.7. Conforme a la exposición de motivos, la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador (BBP), fue promulgada con la finalidad de incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones crediticias asumidas por las familias beneficiarias del crédito MIVIVIENDA, constituyéndose en un instrumento clave de la política pública de acceso a la vivienda.

3.8. Desde su promulgación, la Ley N° 29033 ha sido objeto de diversas modificaciones orientadas a ampliar su alcance y adecuarla a la evolución del mercado hipotecario y a la diversificación de los agentes que participan en el otorgamiento del crédito MIVIVIENDA. En ese marco, mediante la Ley N° 32359, publicada el 31 de mayo de 2025, se incorporó expresamente a los fondos de Vivienda Militar y Policial como entidades habilitadas para otorgar créditos MIVIVIENDA y canalizar el Bono del Buen Pagador; no obstante, la normativa vigente no ha precisado de manera expresa el régimen aplicable a dichos fondos cuando otorgan créditos MIVIVIENDA utilizando exclusivamente recursos propios, lo que ha generado la aplicación de cobros, comisiones o mecanismos de cobertura de riesgo crediticio diseñados originalmente para créditos fondeados con recursos del Fondo MIVIVIENDA S.A

3.9. La ausencia de una disposición legal expresa que exonere a dichos fondos de tales cobros ha permitido que, en la práctica, se apliquen costos adicionales que encarecen el acceso a la vivienda para el personal militar y policial y sus familias, afectando el principio de equidad y reduciendo la efectividad del Bono del Buen Pagador como instrumento de política habitacional.

3.10. La presente propuesta no genera gasto público adicional ni afecta el equilibrio fiscal. Tendrá un impacto social positivo, puesto que elimina cobros indebidos y reduce los costos asociados al acceso a la vivienda para el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, contribuyendo a mejorar sus condiciones habitacionales y las de sus familias. Asimismo, la medida fortalece la confianza en los programas de vivienda del Estado y promueve una mayor inclusión financiera, sin comprometer la sostenibilidad del sistema ni los recursos públicos.

#### **De la opinión del área técnica**

3.11. De la revisión del Informe Técnico N° 00089-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM se verifica que la Dirección de Personal Militar de la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado en consideración las opiniones emitidas por las instituciones armadas sobre la propuesta bajo comentario, lo cual consideramos oportuno en la medida que cada una de ella administra el Fondo de Vivienda del personal a su cargo.

3.12. Sobre el particular, se ha podido identificar la siguiente información:

#### **Ejército del Perú**

*El proyecto de ley bajo análisis, resulta viable legalmente, en razón que fortalece el impacto del Bono del Buen Pagador como incentivo efectivo al buen comportamiento crediticio.*

**PERÚ**Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

*Con esta modificación, permite que nuestro personal militar aportante, acceda a este beneficio estatal para vivienda, sin costos adicionales que encarecen el acceso a la vivienda para el personal militar y policial y sus familias, afectando así el principio de equidad y reduciendo la efectividad del Bono del Buen Pagador como instrumento de política habitacional.*

*Para su implementación a nivel fondos de vivienda militar policial, se debe coordinar a fin de asegurar que los reglamentos internos y Directivas de sus fondos internos, se alineen estrictamente con esta ley; en ese sentido, la presente iniciativa legislativa resulta imperativa.*

#### Marina de Guerra del Perú

*La Dirección General del Personal de la Marina en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Fondo de Vivienda de la Marina y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Marina han efectuado la evaluación correspondiente y se concluye que el citado Proyecto de Ley resulta favorable para los intereses de los aportantes, toda vez que garantiza un marco normativo coherente con la naturaleza financiera de los Fondos de Vivienda Militar y Policial y elimina la imposición de sobrecostos en la asignación del Bono del Buen Pagador; asimismo, estas medidas impactan de manera positiva en los aportantes y contribuyen al fortalecimiento de la confianza en las instituciones públicas, eliminando restricciones para el acceso mencionado Bono cuando se trate de créditos financiados con recursos propios de los Fondos de Vivienda Militar y Policial.*

*En ese sentido, el citado Proyecto de Ley precisa el régimen aplicable a los Fondos de Vivienda Militar y Policial, cuya naturaleza es distinta a la de las Entidades Financieras autorizadas inicialmente para el otorgamiento del Bono del Buen Pagador, estableciendo dicho proyecto que nuestros fondos operan únicamente con recursos aportados por sus miembros, sin captar fondos del público, ni transferir el riesgo financiero al Estado o al Fondo MIVIVIENDA, por lo que esta última entidad no asume el riesgo crediticio derivado de los préstamos otorgados por los Fondos de Vivienda Militar y Policial.*

#### Fuerza Aérea del Perú

*La propuesta de modificación del artículo 6 de la Ley N° 29033, resulta beneficiosa, en tanto refuerza el principio de equidad y protección del beneficiario del Bono del Buen Pagador (BBP), al establecer de manera expresa que, cuando los créditos MIVIVIENDA sean otorgados por los Fondos de Vivienda Militar y Policial con recursos exclusivamente propios, no procede el cobro de comisiones, primas ni otros conceptos adicionales, con lo cual se corrige una distorsión que venía afectando el objetivo social del subsidio.*

*Asimismo, la modificación planteada, fortalece la transparencia y coherencia del sistema de financiamiento habitacional, alineándolo con los criterios de razonabilidad y eficiencia en el uso de recursos propios de dichas entidades y organismos.*

*En consecuencia, la exigencia de comisiones, primas por cobertura de riesgo crediticio u otros pagos asociados al desembolso del Bono del Buen Pagador (BBP), carece de justificación económica y financiera, toda vez que el Fondo MIVIVIENDA no asume riesgo alguno sobre el crédito otorgado.*



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

*En tal sentido, el propósito del Proyecto de Ley, no sólo beneficia económicamente a los miembros aportantes del Fondo de Vivienda Militar y Policial, sino que también refuerza la función social de los Fondos de Vivienda Institucionales, garantizando que el beneficio estatal llegue de forma íntegra y efectiva a quienes cumplen con los requisitos legales establecidos.*

- 3.13. En esa línea, la Dirección de Personal Militar señala que el objeto del proyecto de Ley materia de análisis es establecer que los recursos del Fondo de Vivienda Militar Policial, no están obligados a pagar comisiones, primas, mecanismos de protección contra riesgos crediticios ni ningún otro gasto adicional relacionado con la asignación, entrega o gestión del Bono del Buen Pagador. Con esto se pretende: (i) asegurar que la normativa esté alineada con la naturaleza financiera de los Fondos de Vivienda Militar Policial; (ii) prevenir la carga de costos innecesarios que dificulten el acceso a la vivienda; (iii) reforzar la efectividad del Bono del Buen Pagador como un verdadero incentivo para un buen comportamiento crediticio y; (iv) ofrecer certeza jurídica a las entidades participantes y a los beneficiarios finales.

#### **De la opinión en el ámbito legal**

- 3.14. Es importante destacar que los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establecen las funciones rectoras y específicas de este Ministerio, las cuales guardan estricta vinculación con el objeto de la norma propuesta en la medida que se pretende regular aspectos del Fondo de Vivienda Militar Policial, es decir, tendrá un impacto directo en el personal militar.
- 3.15. Ahora bien, de la problemática identificada en la Exposición de Motivos se verifica que la propuesta busca ser determinante en la correcta aplicación del Bono del Buen Pagador que regula la Ley N° 29033, invocando su naturaleza en el sentido de generar un beneficio para el personal beneficiado; por ello, busca dar claridad en el sentido que su aplicación no puede generar el cobro de comisiones a cargo del personal beneficiado, debiendo ser un incentivo para un buen comportamiento crediticio.
- 3.16. El criterio adoptado por el legislador resulta coherente con la naturaleza del Bono del Buen Pagador y el beneficio que se busca brindar al personal militar que se acoge al Fondo de Vivienda en cada institución armada, siendo el caso que un trato distinto desnaturalizaría la razón de ser de este beneficio.
- 3.17. Cabe indicar que un aspecto importante de la propuesta es el referido al análisis costo beneficio. Al respecto, no se genera un gasto público ni se afecta el equilibrio fiscal; por el contrario, el beneficio esperado es alto en la medida que el personal militar involucrado podrá acceder correctamente al Bono del Buen Pagador sin que se le exige el pago de algún concepto como comisiones, primas u otros análogos, con lo cual se garantiza la reducción de costos innecesarios a favor de dicho personal.
- 3.18. En ese sentido, considerando los argumentos señalados en el presente informe legal, así como al aporte recibido de la Dirección de Personal Militar y de las instituciones armadas, el sector Defensa tiene una vinculación directa con la propuesta y el objeto de la misma resulta altamente beneficioso para el personal militar a cargo de cada institución armada.



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Oficina General opina que Proyecto de Ley N° 13950-2025/CR que propone exonerar del pago de comisiones, a los fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos MIVIVIENDA utilizando exclusivamente recursos propios, resulta viable, conforme a los fundamentos desarrollados en el presente informe legal.

#### V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda brindar respuesta al Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, adjuntando el presente documento, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*

**Manuel Alejandro Mundaca Zapata**

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Ministerio de Defensa

MAMZ/jap



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 13 de febrero de 2026

**OFICIO N° 1111-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR**

Señor

**ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA**

Presidente del Consejo de Ministros – PCM

**Presente.** -

**Asunto:** *Pedido de Opinión PL 13950-2025-CR*

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, con carácter de urgencia, la opinión de su Despacho sobre el **Proyecto de Ley N° 13950-2025-CR**, que propone exonerar del pago de comisiones, a los fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos MIVIVIENDA utilizando exclusivamente recursos propios.

El contenido de la referida iniciativa legislativa se encuentra a su disposición en el siguiente enlace:  
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzcowNDA4/pdf>

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

**Atentamente,**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ-**  
**Presidente**  
**Comisión de Economía, Banca,**  
**Finanzas e Inteligencia Financiera.**

VSFR/RST

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú  
Central Telefónica: 311-7777



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 13 de febrero de 2026

**OFICIO N° 1113-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR**

Señor  
**CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE**  
Ministro de Defensa -MINDEF  
**Presente.** -



**Asunto:** *Pedido de Opinión PL 13950-2025-CR*

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, con carácter de urgencia, la opinión de su Despacho sobre el **Proyecto de Ley N° 13950-2025-CR**, que propone exonerar del pago de comisiones, a los fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos MIVIVIENDA utilizando exclusivamente recursos propios.

El contenido de la referida iniciativa legislativa se encuentra a su disposición en el siguiente enlace:  
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzcowNDA4/pdf>

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

**Atentamente,**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ-**  
Presidente  
Comisión de Economía, Banca,  
Finanzas e Inteligencia Financiera.

VSFR/RST

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú  
Central Telefónica: 311-7777



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Señores(as):

**DESTINATARIO MÚLTIPLE**

Según Anexo N° 01

Presente.-



Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR.

Referencia : a Oficio N° 1111-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Memorando N° D000474-2026-PCM-OGAJ  
Expediente 2026-0016108

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR, "*Ley que modifica la Ley N° 29033, Ley de creación del bono del buen pagador, a fin de exonerar del pago de comisiones a los Fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos MIVIVIENDA con recursos propios*".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2026-0016108»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0162 4886 2176 9961



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

**ANEXO N° 01**  
**DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE**

**ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA**

Secretaria General  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**MARIA CECILIA CHUMBE RODRÍGUEZ**

Secretaria General  
MINISTERIO DE DEFENSA

**PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**

Secretario General  
MINISTERIO DEL INTERIOR

**MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**

Secretario General  
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

EXPEDIENTE: «2026-0016108»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0162 4886 2176 9961